



"Una vida libre de violencia: es tú Derecho"

OFICIO N° CT-030/2024

TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 13:00 horas del día **12 doce de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro**, estando reunidos en el **salón de Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicada en Portal Constitución número 116 colonia Centro**, de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, con el objeto de celebrar la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el PRESIDENTE del comité de transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. La información **clasificada como reservada**, derivado de la respuesta a la **solicitud** de información con folio número **110195900014024**, otorgada por la **Dirección de Seguridad Publica**.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: **L.A. Eduardo Ojeda Ortiz, PRESIDENTE, Lic. Ana Ma Razo Rodríguez, SECRETARIO, C.P. José Martín Rosiles Patiño, INTEGRANTE, Lic. Mariana Nava Aguado y Lic. Ángela Gloria Rodríguez**



"Una vida libre de violencia: es tú Derecho"

Martínez, INTEGRANTE, miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia la respuesta otorgada por la Dirección de **Seguridad Pública**, en la cual, la titular de transparencia se pronunció, transmitiendo la respuesta **clasificada como información reservada, la cual cito a continuación:**

La información solicitada de la Plataforma Nacional de Transparencia, es clasificada como información **reservada y confidencial**, en virtud que es información relativa al Sistema Nacional de Información en materia de Seguridad Pública, misma que es de *consulta exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública* que estén facultadas en cada caso, situación que se encuentra regulada en el artículo **113 fracción I** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; en relación con los **artículos 110 tercer párrafo y 151** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; en relación con el **artículo 125** de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, que establecen lo siguiente:

Ante ello, ese suministro de información que genera este Municipio, el servidor público que realice esa actividad, debe de cumplir con la obligación impuesta en el artículo 40 fracción XXI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el cual, a la letra, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



"Una vida libre de violencia: es tú Derecho"

"**Artículo 110.** Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, en materia de detenciones información criminal, personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciado y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga."

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

"**Artículo 125.** Los registros de información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social, y en general, de todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública."

Meritorio resulta señalar que. en caso de trascender la información solicitada. traería como consecuencia la revelación de datos de interés del ámbito de la seguridad, vulnerando la misma, como son aquellos que pueden facilitar en un momento determinado acciones de terrorismo, rebelión, sabotaje, espionaje, etc. En este sentido es preciso destacar que, en materia de seguridad, los registros de incidentes/emergencias generados por los Centros de atención de emergencia municipales y el Centro de Mando Unificado Estatal, no son únicamente registros de un sistema de información, sino que también esta es utilizada para el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación de carácter penal, derivado de alguna carpeta de investigación que instrumente, con el fin de que autoridades ministeriales puedan emplearla para esclarecer el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de hechos que puedan ser constitutivos de un delito, así como coadyuvar a deducir la participación de los sujetos implicados; por lo anterior representa una valiosa información que simboliza la operatividad en materia de seguridad, ello para entrar en acción ante cualquier atentado o situación grave de interés público que pueda suscitarse.



"Una vida libre de violencia: es tú Derecho"

Ante ello, es que el suministro de información que corresponde al contenido de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Atención de Emergencias, si esta se otorgara, se incumpliría la obligación prevista en los artículos 40 fracción XXI y 44 incisos a), b) y e) de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, mismos que a la letra, señalan lo siguiente:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reporte o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo cargo o comisión;

Artículo 44.- Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de estos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 133. La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada; a la información contenida en este registro solo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado de procedimiento penal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



"Una vida libre de violencia: es tú Derecho"

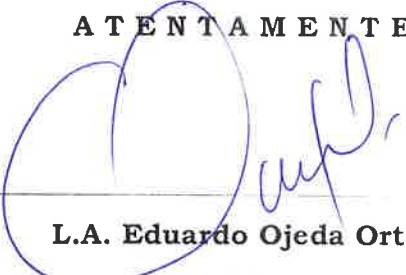
Para lo cual se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS


PRIMERO. - Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, **como información reservada** lo requerido en la solicitud con folio **110195900014024** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

SEGUNDO. - No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE


L.A. Eduardo Ojeda Ortiz
Presidente


Lic. Ana Ma Razo Rodríguez
Secretario


C.P. José Martín Rosiles Patiño
Integrante


Lic. Ángela Gloria Rodríguez Martínez
Integrante


Lic. Mariana Nava Aguado
Integrante